

que existen acerca de la materia y forma (1). Tambien es difícil decidir acerca de la mayor probabilidad de estas opiniones que el Pontífice Benedicto XIV quiso no fuesen objeto de discusion ni resolucion en los concilios episcopales, sino que, esponiendo la doctrina canónica acerca del Sacramento del matrimonio, fuese permitido á cada uno seguir la que le pareciese mas segura (2). En este concepto, prescindiendo de disputas escolásticas, se espondrá en esta seccion la disciplina de la Iglesia acerca de la publicidad y solemnidades indispensables en la celebracion del matrimonio.

338 Conociendo los padres del concilio de Trento los varios y perniciosos abusos que se seguian de

(1) Pueden consultarse sobre este punto Perrone *Prælectiones Theologicæ*, tratado de matrimonio, cap. 4.º, columna 544 y sig.: Melchor Cano *de locis theologicis*, lib. VIII, cap. 5.º El primero de estos autores defiende que los contrayentes son los ministros del matrimonio, y á la verdad no tiene la mayor consideracion á sus adversarios á quienes en la nota 1.ª de la columna 549 clasifica del modo siguiente: «Res est notatu dignissima, quod omnes ecclesiasticæ potestatis osores, Jansenistæ aut Jansenismum olentes, atque homines civilibus curiis addicti, quos vulgo *regalistas* nuncupamus facto agmine sese prestiterint novæ hujus opinionis adstipulatores, adsertoresque.» Las razones del segundo, su respetable nombre y el de otros teólogos y canonistas notables y piadosos que defienden que el párroco es el ministro del Sacramento, el haber tambien bastantes regalistas que no tienen esta opinion y sí la de Perrone, á quien no puede negarse una vasta erudicion, son bastantes á demostrar que la calificacion de éste tiene mas de ligera que de cierta, y que sacando las cuestiones del terreno de la razon se convierten en medios poco dignos para hacer odiosas las personas.

(2) Benedicto XIV *De Synodo Diocesana*, cap. 13, despues de haber espuesto los fundamentos de las dos opiniones, concluye en el núm. 9: «.....ut episcopis sit permissum utramque esse probabilem, suosque habere magnæ auctoritatis patronos..... non decere ut ipsi Judicis partem assumant..... Sed caveant ne aut parochum aut ipsos contrahentes ejusdem (*Sacramenti*) ministros appellent.....»